

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN
ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, LA FUNDACIÓN CENTRO DE SUPERCOMPUTACIÓN
DE CASTILLA Y LEÓN Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA
ARTICULACIÓN DE UN GEONODO ESPAÑOL DE IMÁGENES SATELITALES (GNEIS)**

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el **Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible**, representado por D. Rafael Guerra Posadas, Subsecretario de Transportes y Movilidad Sostenible, con domicilio social en Madrid, paseo de la Castellana, número 67, en virtud de su nombramiento por Real Decreto 854/2024, de 27 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden TMA/1007/2021, actuando por delegación del Ministro en el ámbito funcional de la política en geografía y la coordinación en materia de cartografía, astronomía, geodesia y geofísica, conforme a los artículos 12 y 16 del Real Decreto 253/2024 de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE n.º 64, de 13 de marzo de 2024).

DE OTRA PARTE, el **Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León** (en adelante, ITACYL), ente público que se rige fundamentalmente por el derecho privado, representado por D. Rafael Sáez González, Director General, nombrado por el Acuerdo 115/2022, de 10 de mayo, (BOCYL n.º 89, de 11 de mayo de 2022), actuando en nombre y representación de dicha Institución, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo, conforme al artículo número 18 de la Ley 7/2002, de 3 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (BOE n.º 128, de 29 de mayo de 2002 y BOCYL n.º 86 de 8 de mayo de 2002).

DE OTRA PARTE, la **Fundación Centro de Supercomputación de Castilla y León** (en adelante, SCAYLE), organización no lucrativa, perteneciente al Sector Público de Castilla y León, representada por D.ª Hilde Pérez García, directora general, con poderes otorgados mediante escritura pública, el 15 de marzo de 2024, ante el Notario de Castilla y León, D. Jesús Sexmero Cuadrado, bajo el n.º de protocolo 581.

Considerando que, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común no tienen la consideración de convenios, siempre y cuando no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Las instituciones firmantes se denominarán conjuntamente "las Partes" (o "las Partes firmantes" indistintamente), y declaran hallarse debidamente facultadas y reconocerse mutuamente con la capacidad jurídica necesaria para obligarse en los términos del presente Protocolo General de Actuación (en adelante,



“el Protocolo General”) para articular el Geonodo Español de Imágenes Satelitales (en adelante, GNEIS), y a tal efecto.

EXPONEN

I.- Que el “Geonodo Español de Imágenes Satelitales” (GNEIS) es un nodo de diseminación de productos satelitales de observación de la Tierra sobre el territorio nacional, cuya finalidad es facilitar a los usuarios españoles acceder a datos y a productos de valor añadido generados a partir de ellos, diferenciales además respecto a los que pudieran ofrecerse en la plataforma CDSE (*Copernicus Data Space Ecosystem*).

Varios países de Unión Europea ya cuentan con un nodo similar de archivo y difusión de productos satelitales a nivel nacional, por lo que se estima importante dotar a España de un proyecto similar por medio de la colaboración entre las Partes.

II.- Que el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a través de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (en adelante, IGN), ejerce las funciones de planificación y explotación científica de la instrumentación e infraestructuras autonómicas propias, así como el suministro de información en materia de astronomía; el desarrollo tecnológico y la gestión operativa de la instrumentación e infraestructuras propias para radioastronomía, geodesia espacial y geodinámica y la planificación y gestión de sistemas de detección y comunicación de los movimientos sísmicos ocurridos en territorio nacional, así como de la actividad volcánica, las redes geodésicas. Asimismo, tiene atribuida la participación en los órganos y organismos internacionales y de la Unión Europea relacionados con las políticas relativas a la información geoespacial en representación de España.

III.- Que el ITACYL es una entidad pública creada en 2002 y adscrita a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, que tiene por objeto el desarrollo de las nuevas tecnologías, la investigación y la información en el ámbito del sector agrario y agroalimentario.

IV.- Que SCAYLE es una fundación pública integrada en el sector público de la Comunidad de Castilla y León que tiene por objeto y fines la mejora de las tareas de investigación de la universidad, los centros de investigación y las entidades de Castilla y León, promoviendo acciones de innovación en el mundo de Sociedad del Conocimiento, en el área del cálculo intensivo, las comunicaciones y los servicios avanzados, así como contribuir al desarrollo económico de la Comunidad y a la mejora de la competitividad de las entidades mediante el perfeccionamiento tecnológico.

V.- Que las Partes firmantes reconocen la relevancia y oportunidad de la puesta en marcha del GNEIS, y son conscientes de que para ello es imprescindible establecer un cauce estable de colaboración entre ellas que permita dar coherencia y continuidad a cuantas iniciativas, acciones, programas y actividades se desarrollen.

VI.- Que en el marco de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Partes firmantes plantean la suscripción del presente Protocolo General con el fin de dejar constancia de su voluntad



de colaborar y coordinarse entre sí para dar soporte a la articulación del GNEIS.

VII.- Que **IGN** realizará la coordinación científica y la representación de esta colaboración.

Por todo lo expuesto y a los efectos indicados, las Partes firmantes acuerdan suscribir el presente Protocolo General de conformidad con las siguientes cláusulas:

DECLARACIÓN DE INTENCIONES

PRIMERA. - OBJETO

El presente Protocolo General tiene por objeto establecer un marco estable de colaboración entre las Partes firmantes que haga posible su actuación y participación de manera conjunta y coordinada en todas aquellas iniciativas, acciones, programas o actividades que decidan desarrollar o promover conjuntamente en el ámbito de la articulación del GNEIS.

SEGUNDA. - ÁMBITO DE COLABORACIÓN

La colaboración entre las Partes se podrá desarrollar en las siguientes materias:

1. Coordinar y articular el GNEIS para dar soporte al cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos entre las Partes.
2. Coordinar y articular las aportaciones en especie necesarias para dar soporte al cumplimiento de los compromisos y obligaciones de las Partes.
3. Promover el impacto científico y tecnológico del GNEIS mediante su difusión en instituciones académicas, científicas, industriales, culturales y gubernamentales.
4. Identificar potenciales fuentes de financiación.
5. Asesorar a instituciones y organismos públicos en materias relacionadas con el GNEIS.
6. Facilitar la participación de la industria española en las oportunidades tecnológicas relacionadas con el GNEIS.

TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS, ACUERDOS, PROTOCOLOS GENERALES E INSTRUMENTOS JURÍDICOS SINGULARES

Para la efectiva ejecución de las actividades específicas que constituyan desarrollo de este Protocolo General, o que requieran una regulación propia, las Partes, conjunta o individualmente, podrán suscribir los convenios específicos, acuerdos, protocolos generales e instrumentos jurídicos singulares que se consideren oportunos, conforme a los requisitos exigidos por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,



de Régimen Jurídico del Sector Público, así como, en su caso, por el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y en general por la normativa que resulte de aplicación.

CUARTA. - NATURALEZA DEL PROTOCOLO GENERAL Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

El presente documento tiene naturaleza administrativa y se corresponde con la de los Protocolos Generales de Actuación de los previstos en el artículo 47.1 (segundo párrafo) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Como tal se registrará en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico-administrativo.

Las colaboraciones derivadas de este Protocolo General quedarán sometidas al marco jurídico que las Partes determinen y en la forma que establezcan los convenios específicos, acuerdos, protocolos generales e instrumentos jurídicos singulares, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el lugar donde se lleve a término la realización del objeto de dichos instrumentos.

QUINTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para la coordinación de la colaboración establecida en el presente Protocolo General de Actuación se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las Partes que resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse. Asimismo, a esta Comisión le corresponde desarrollar y concretar las actuaciones de colaboración que se establezcan, así como velar por el cumplimiento de los objetivos comunes del presente Protocolo General, y para ello podrá aprobar las directrices que lo desarrollen y resolver los conflictos que puedan surgir entre las partes.

La designación de los miembros que formarán parte de la Comisión de Seguimiento se realizará necesariamente en el plazo del mes siguiente a la firma de este Protocolo General, mediante cruce de escritos de las Partes, comunicando sus respectivos nombramientos. La Comisión de Seguimiento constituirá el cauce estable de comunicación entre las Partes y podrá estar asistida por personal técnico de ambas partes.

La propia Comisión de Seguimiento, una vez constituida, decidirá su régimen de reuniones y de adopción válida de acuerdos. En cualquier caso, la dirección y las tareas de secretaría de la Comisión de Seguimiento serán ejercidas por los representantes designados por IGN.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, y siempre que sea solicitado por alguna de las Partes firmantes.

En lo que no esté previsto en sus normas de funcionamiento interno, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



SEXTA. - ADHESIONES Y OTRAS COLABORACIONES

A este Protocolo General de Actuación se podrán adherir nuevas Partes, siempre que exista unanimidad entre las Partes firmantes. La mencionada adhesión se sustanciará mediante la correspondiente adenda a este Protocolo General, que será sometida a la firma de las Partes.

Asimismo, para la mejor consecución de los objetivos del presente Protocolo, las Partes podrán buscar o admitir la colaboración de otras entidades públicas o privadas. Dichas colaboraciones estarán sujetas a la celebración de un convenio específico en la medida en que en virtud de ellas se establezcan compromisos jurídicos concretos y exigibles.

SÉPTIMA. - DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA COLABORACIÓN

Las Partes se servirán de sus cauces habituales de comunicación para difundir todas aquellas iniciativas, acciones, programas o actividades que decidan desarrollar o promover conjuntamente dentro del marco estable de colaboración creado mediante el presente Protocolo General. No obstante, en aquellos casos en que resulte oportuno emitir una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre las Partes en el seno de la Comisión de Seguimiento.

En todo caso, en cualquier iniciativa, acción, programa o actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de todas las Partes. Tanto en la documentación como en los elementos de comunicación, la presencia institucional a través de logotipos y/u otros elementos visuales seguirá los criterios de identidad institucional/corporativa de cada una de las Partes. En cualquier caso, la entidad que solicite su adhesión deberá acreditar su voluntad de ponerse a disposición del desarrollo e implementación del marco de colaboración establecido en este Protocolo General en los términos establecidos en su cláusula segunda.

OCTAVA. - MODIFICACIÓN O ADICIÓN DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo General podrá ser modificado o adicionado por imperativo legal o por mutuo acuerdo de las Partes a petición de cualquiera de estas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas por las Partes en forma de adenda al presente Protocolo General y los documentos acreditativos de tales modificaciones serán anexados a este Protocolo General como partes integrantes del mismo. Las propuestas de modificación deberán comunicarse a la Comisión de Seguimiento, así como ser objeto de aprobación por acuerdo de las Partes, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Las Partes procurarán la debida confidencialidad interna y con terceros, sobre cualquier tipo de información de otra de las Partes a la que accedan durante la vigencia y en virtud del presente Protocolo General,



utilizando dicha información únicamente para el cumplimiento de éste, y respondiendo de los perjuicios que del incumplimiento de este compromiso puedan derivarse para la otra parte.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de las iniciativas, acciones, programas o actividades derivados de la ejecución del presente Protocolo General tendrán carácter confidencial, cuando así se establezca.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula subsistirá durante cinco años después de la finalización de la vigencia del presente Protocolo General.

No obstante, lo anterior, mantendrán la confidencialidad de forma indefinida tras la finalización del presente Protocolo General respecto de la información intercambiada en el seno de los trabajos desarrollados en ejecución del presente Protocolo General, mientras dicha información mantenga el carácter de confidencial, en conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El control y seguridad de los datos suministrados y tratados se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; por las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal; por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre; y por los documentos aprobados enmarcados en las distintas políticas de seguridad del Instituto Geográfico Nacional y el O.A. Centro Nacional de Información Geográfica, ITACYL y SCAYLE.

A estos efectos, las partes firmantes se comprometen al cumplimiento de su obligación de secreto con respecto a los datos suministrados al amparo del presente protocolo de colaboración y al deber de tratarlos con confidencialidad. Con este fin, adoptarán las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

En materia de protección de datos, su tratamiento al amparo del presente Protocolo de colaboración tendrá por finalidad exclusiva facilitar el ejercicio de las competencias de las firmantes en las materias a las que se refieren las actividades del presente Protocolo.

El mencionado tratamiento de datos personales es necesario para el cumplimiento de una obligación legal en los términos en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Los datos objeto de tratamiento tienen la categorización de nivel BAJO de conformidad con el Anexo I Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.



Los datos personales suministrados al amparo del presente protocolo de colaboración se comunicarán exclusivamente a aquellos organismos públicos con competencias propias en las materias a las que se refiere su cláusula primera, siempre que sea necesario para el adecuado ejercicio de dichas competencias. Asimismo, y cuando así sean exigidos, a juzgados y tribunales, en cumplimiento de requerimiento legal. Por su parte, no está prevista transferencia a terceros países u organizaciones internacionales.

A continuación, se relacionan los **responsables del tratamiento y delegados de protección de datos** de las instituciones firmantes del protocolo a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos:

Por parte del Instituto Geográfico Nacional y del Centro Nacional de Información Geográfica,

Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (delegado de Protección de Datos).

-Dirección de correo: dpd.dgoi@transportes.gob.es.

Por parte de ITACYL,

Coordinadora de Servicios de Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

-Dirección de correo: dpd.agr@jcyll.es.

Por parte de SCAYLE,

Fundación Centro de Supercomputación de Castilla y León (SCAYLE).

-Presencialmente, por correo postal a la dirección: Campus De Vegazana, S/n, Edificio CRAI-TIC, 24007 León, Spain, (A/A Delegado O Protección de Datos) o electrónicamente a: protecciondedatos@scayle.es

En los convenios específicos en que se concreten y desarrollen las actuaciones previstas en este Protocolo General de Actuación podrán pactarse las obligaciones sobre propiedad intelectual, confidencialidad y autorización de publicaciones que las Partes estimen conveniente, teniendo en cuenta, en cualquier caso, la normativa vigente que fuera de aplicación.

Igualmente, en dichos convenios específicos deberá garantizarse el cumplimiento de la normativa que en materia de protección de datos resulte de aplicación en el campo concreto en que aquéllos se desarrollen.

DÉCIMA. - ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo General entrará en vigor en la fecha en que firme la última Parte firmante y tendrá una duración de cuatro años, admitiéndose una prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales la cual debe tener lugar de manera expresa mediante acuerdo unánime de todas las Partes.



En el caso que una de las Partes firmantes quiera desvincularse del Protocolo General, remitirá notificación expresa y motivada a la dirección de la Comisión de Seguimiento con al menos tres meses de anticipación a la fecha en que desee darlo por concluido; la dirección de la Comisión de Seguimiento lo pondrá en conocimiento del resto de los miembros, y se hará constar en la próxima acta de la Comisión de Seguimiento. El Protocolo General continuará en vigor para el resto de las entidades.

UNDÉCIMA. - DISCREPANCIAS

Las Partes se comprometen a resolver amigablemente las discrepancias que pudieran surgir en el marco del desarrollo y de la colaboración derivados del Protocolo General. En cualquier caso, si las Partes implicadas lo consideran necesario podrán someter la cuestión al criterio de la Comisión de Seguimiento.

DUODÉCIMA. - RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL PROTOCOLO GENERAL

Se consideran causas de resolución del presente Protocolo General:

- El mutuo acuerdo de las Partes expreso y manifestado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, que también requerirá acuerdo escrito para su constancia.
- La desaparición de las circunstancias que dieron origen al protocolo, constatada así mismo por escrito que habrán de firmar todas las Partes.

Las iniciativas, acciones, programas o actividades inacabados por causa de resolución anticipada serán concluidos de conformidad con lo que se establezca en la Comisión de Seguimiento.

DECIMOTERCERA. - OBLIGACIONES ECONÓMICAS

La aplicación y ejecución de este Protocolo General, incluyéndose a tal efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para las Partes.

DECIMOCUARTA. – LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente instrumento tiene el carácter de Protocolo General de Actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1, segundo párrafo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Expresa la voluntad de los firmantes de actuar con un objetivo común. Se rige, en primer lugar, por lo establecido en el mismo y, subsidiariamente, por las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y los principios generales del Derecho.

Las Partes subscriben este Protocolo bajo el principio de buena fe y con firme voluntad de dar cumplimiento a sus previsiones, sin perjuicio de lo que resulte de los convenios y demás instrumentos que, en su caso, se formalicen en su ejecución y desarrollo, los cuales se sujetarán a su normativa específica en cada caso.





Y, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Protocolo General de Actuación, mediante firma electrónica certificada.

POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Fdo.: D. Rafael Guerra Posadas (Subsecretario del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible)

POR LA FUNDACIÓN CENTRO DE SUPERCOMPUTACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: D. ^a Hilde Pérez García (directora general)

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: D. Rafael Sáez González (director general)

09760932P
HILDE
PEREZ (R:
G2457411
3)

Firmado
digitalmente por
09760932P HILDE
PEREZ (R:
G24574113)
Fecha: 2025.01.16
08:19:41 +01'00'

FIRMADO por : SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. A fecha: 17/01/2025 12:44 PM
FIRMADO por : RAFAEL GUERRA POSADAS. SUBSECRETARIO. A fecha: 30/01/2025 02:50 PM
Total folios: 9 (9 de 9) - Código Seguro de Verificación: MF0M02DZAB72D8AA565A300EE0B. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>

